

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de julio de 1971 por la que se constituye Comisión Interministerial para el estudio del anteproyecto de Ley actualizando la legislación sobre «Reclutamiento de los Suboficiales, Oficiales auxiliares y Especialistas de los tres Ejércitos».*

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien constituir una Comisión Interministerial para el estudio del anteproyecto de Ley actualizando la legislación sobre «Reclutamiento de los Suboficiales, Oficiales auxiliares y Especialistas de los tres Ejércitos», que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: General de División del Ejército del Aire (S. V.) DEM don Fernando Martínez-Vara del Rey y Cordova Benavente, Segundo Jefe del Alto Estado Mayor.

Vocales:

Por el Alto Estado Mayor:

Don Ignacio Rupérez Frias, Coronel de Infantería DEM y EMACON; don Carlos de Corral y de Oliva, Capitán de Fragata; don José Luis Hernández Martín, Teniente Coronel de Aviación (S. T.).

Por el Ministerio del Ejército:

Don Alfredo Mas Pérez, General de Brigada DEM; don Miguel Alonso Baquer, Capitán de Infantería DEM.

Por el Ministerio de Marina:

Don José María de la Guardia y Oya, Contralmirante; don Luis Hervella Tovar, Teniente Coronel de Infantería de Marina.

Por el Ministerio del Aire:

Don Antonio Fernández Gorordo, Teniente Coronel de Aviación (S. V.) DEM; don Alejandro Lamiés Pidal, Teniente Coronel de Aviación (S. V.).

Por la Dirección General de la Guardia Civil:

Don Lorenzo Pérez Romo, Teniente Coronel de la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación (Policía Armada):

Don Emilio Rodríguez Román, Comandante Auditor del Ejército.

Asesor jurídico: Don Mario Lanz Pinies, Coronel Auditor del Ejército, Jefe de la Asesoría Jurídica del Alto Estado Mayor.

Secretario: Don Enrique Gimeno González-Miranda, Comandante de Artillería DEM.

Lo que comunico a VV. EE para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de julio de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, del Aire, de la Gobernación y General Jefe del Alto Estado Mayor.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*CORRECCION de errores en el texto del Anejo I a la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 7 de julio de 1967, relativa a la modificación del Convenio sobre el Valor en Aduana de las Mercancías, firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950.*

Advertidos errores en el texto del Anejo I a la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 7 de julio de 1967, relativa a la modificación del Convenio sobre el Valor en Aduana de las Mercancías, firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1971, páginas 8992 y 8993, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo I, párrafo 1), dice: «valor», debe decir: «el valor».

Artículo II, párrafo 1), apartado c), dice: «directamente», debe decir: «directamente o indirectamente».

Artículo III, apartado c), dice: «destinará», debe decir: «determinará».

Madrid, 17 de julio de 1971. El Secretario general Técnico, José Aragónés Vila.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 19 de julio de 1971 por la que se constituye una Comisión Asesora para la adquisición de obras de arte contemporáneas.*

Ilustrísimo señor:

El Museo Español de Arte Contemporáneo, que próximamente será instalado en un nuevo edificio con arreglo a la más moderna técnica museística, en terrenos de la Ciudad Universitaria de Madrid, constituye un Centro de excepcional importancia, ya que debe recoger las muestras más representativas del arte de nuestra época; así pues a sus ya importantes colecciones deben agregarse, sin interrupción y con un depurado criterio selectivo, los nuevos productos del genio artístico español y extranjero, por lo que interesa grandemente que, sin mengua de las facultades atribuidas a otros Organismos específicos y competentes en la materia, una Comisión de expertos compuesta por personalidades de especial competencia en materia de arte contemporáneo, asesore debidamente a la Dirección General de Bellas Artes en las adquisiciones de obras de arte que deban efectuarse por el Estado a través de dicha Dirección General con destino al citado Museo.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea una Comisión Asesora para informar a la Dirección General de Bellas Artes sobre las adquisiciones de obras de arte contemporáneas que deban efectuarse por el Estado, a través de esa Dirección General.

Segundo.—Dicha Comisión Asesora quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Subdirector general de Bellas Artes y cinco Vocales que serán designados por el Ministro de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personalidades de especial competencia en arte contemporáneo.

Actuará como Secretario de la Comisión Asesora el Director del Museo Español de Arte Contemporáneo.

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

Tercero.—Para la actuación de la Comisión Asesora se tendrán en cuenta las normas generales establecidas en los artículos nueve al 15, ambos inclusive, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, sobre régimen de actuación de los Organos colegiados.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas y sus trabajadores.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Industrias de Fósforos y Cerillas y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de fecha 20 de abril último, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 3 de abril de 1971, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que el Convenio, que tiene duración de dos años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad el Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 28 de mayo, pero ello condicionado a que los salarios se mantengan invariables durante los dos años de su vigencia;

Resultando que el citado acuerdo fué comunicado a la Organización Sindical, y el señor Secretario general de dicha Organización, con escrito de 12 de julio del mes en curso, recibido en esta Dirección General el día 20, envía actas de la Comisión deliberante del Convenio, que en reunión celebrada el día 8 de julio de 1971 ha acordado aceptar la condición impuesta por el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto modifica el artículo 5.º del referido Convenio;

Resultando que en la cláusula especial del Convenio se contiene declaración de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Consejo de Ministros, a la vista del expediente del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 28 de mayo último, ello condicionado a que los salarios permanecieran invariables durante los dos años de su vigencia;

Considerando que habiendo aceptado por parte de la Comisión deliberadora del citado Convenio la condición impuesta por el Consejo de Ministros, según acta que consta unida al expediente, y hecha en su consecuencia la rectificación correspondiente en el artículo 5.º del citado Convenio;

Considerando que en la transcripción y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios

aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superintendencia, según lo previsto para estos casos en el Decreto-Ley 22.1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas, no salariales y precios, procede su aprobación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Industrias de Fósforos y Cerillas y sus trabajadores, suscrito por las partes en 3 de abril de 1971, con la rectificación hecha en 8 de julio del mismo año.

Segundo.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1971.—El Director general, Vicente Terrón.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LAS INDUSTRIAS DE FOSFOROS Y CERILLAS Y SUS TRABAJADORES

#### AMBITO

1. *Ámbito territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias españolas, excepto en África Occidental.

2. *Ámbito funcional.*—Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio todas las Empresas dedicadas a la fabricación de cerillas y fósforos encuadradas o que puedan encuadrarse en el Subgrupo de Cerillas y Fósforos del Grupo de Explosivos del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

3. *Ámbito personal.*—El Convenio afectará a todo el personal empleado en centros de trabajo de Empresas incluidas en el ámbito funcional y situadas dentro del territorial, a excepción del comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y del personal directivo en general.

#### VIGENCIA

4. Las normas comprendidas en el presente Convenio entrarán en vigor a todos los efectos el primero de enero de 1971.

#### DURACION

5. La duración del presente Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

#### REVISION

6. La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia.

7. La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

8. En caso de solicitarse revisión se acompañará índice de los puntos a revisar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

#### COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA

9. Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible, por cuya razón, y a los meros efectos de su aplicación práctica, deberán ser consideradas siempre globalmente y referidas a un período anual.

10. Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con todas cuantías rigieran con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.